

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 19 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 923
Radicación nro. 2020-00217-00

Cali, noviembre doce (12) dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor MILLER STIVEN MARROQUÍN TABARES, por intermedio de apoderado demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, contra de la señora MAHYRA SOFÍA MEDINA LOZANO, en beneficio de la menor de edad HELENA MEDINA LOZANO.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. La parte actora allega mensaje de datos al despacho informando que ya ha notificado a la parte demandada, no acredita el cumplimiento de lo ordenado respecto al envío simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Doctor **HUMBERTO DE JESÚS MERA VIAFARA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/11/2020



secretario